EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -

ACTA No. 39.- .... **CONSIDERANDOS**- -

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. - - - - - - - - -

SEGUNDO.- EL artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a. continuación se enuncian: - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. -

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. -

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; así como el procedimiento para establecer sus normas y obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones normativas: --

ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: --------------------

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno. --

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva. --

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. ------------

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad. --------

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento. -------

Las ausencias mayores a 30 días naturales o definitivas serán aprobadas por el Ayuntamiento y deberán ser remitidas al Congreso del Estado para ser resueltas en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia correspondientes, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo. En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en el presente artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia. --------------------------

ARTÍCULO 26. Suplencias de los Regidores y Síndicos.- Las ausencias temporales serán cubiertas por el suplente, y cuando por cualquier circunstancia el suplente no asumiera el cargo o no se presentará, las faltas de los regidores y síndico que no excedan de 30 días naturales, el Cabildo determinará lo conducente. ---------------------------

------------------------- **FUNDAMENTOS LEGALES** -------------------

La presente solicitud de licencia temporal encuentra sustento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 24, 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ---

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. ---

PRIMERO.- Se aprueba la licencia del Regidor C. Juan Carlos Hank Krauss, a partir del día 25 de febrero hasta el día 03 de junio del 2024. ------------------------------

SEGUNDO.- Notifíquese al suplente LIC. Mario Alberto Iturrios Ruelas, a efecto de que tome protesta como Regidor Suplente a partir del día 25 de febrero al 03 de junio del 2024.-

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA B.C.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL